

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUIS ENRIQUE LÓPEZ SOTO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2022-00449

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez que, el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR.

También le manifiesto que, hay memorial allegado por la Dirección de Afiliaciones de COLPENSIONES, pendiente por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1958

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, la Dirección de afiliaciones de COLPENSIONES, allega certificación de afiliación del señor LUIS ENRIQUE LÓPEZ SOTO en el que se evidencia que encuentra afiliado desde 04 de abril de 1995 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por dicha AFP.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.735.960 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la certificación de afiliación del señor LUIS ENRIQUE LÓPEZ SOTO al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 23/08/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 147

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ VICENTE ACEVEDO ARIAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00561

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez que, el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1957

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado

judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.735.960 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 23/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 147</p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUIS EDEL POPO CARABALI
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2022-00566

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez que, el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR.

También le manifiesto que, hay memorial allegado por la Dirección de Afiliaciones de COLPENSIONES, pendiente por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1961

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, la Dirección de afiliaciones de COLPENSIONES, allega certificación de afiliación del señor LUIS EDEL POPO CARABALI en el que se evidencia que encuentra afiliado desde 07 de mayo de 1984 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por dicha AFP.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.735.960 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la certificación de afiliación del señor LUIS EDEL POPO CARABALI al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 23/08/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 147

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA CECILIA RUALES PACHECO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2023-00323

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY-MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 1868

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el

cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **TÉNGASE** por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, formulada por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2°.- **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS OCHO Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:50 A.M.) DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la **EXCEPCIÓN** propuesta por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 23/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 147</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FABIOLA COLLAZOS OSORIO en nombre propio y en representación del menor
EMANUEL ROJAS COLLAZOS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00324

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1866

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el

cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD**, formuladas por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 23/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 147</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JORGE QUINTERO BETANCOURT
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00330**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1867

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida

para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descrito por la parte ejecutante, el traslado de las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD**, formuladas por el apoderado judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, así como de la **EXCEPCIÓN DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, propuesta por el mandatario judicial de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS NUEVE Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (09:15 A.M.) DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por las ejecutadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 23/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 147</p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS RAMIRO MONCAYO BUESAQUILLO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00316

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez que, el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1954

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de

la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.735.960 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, <u>23/08/2023</u></p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 147</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS HERNANDO FONSECA SANCLEMENTE
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00162

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez que, el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR.

También le manifiesto que, hay memorial allegado por la Dirección de Afiliaciones de COLPENSIONES, pendiente por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1959

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, la Dirección de afiliaciones de COLPENSIONES, allega certificación de afiliación del señor CARLOS HERNANDO FONSECA SANCLEMENTE en el que se evidencia que encuentra afiliado desde 18 de febrero de 1987 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por dicha AFP.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.735.960 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la certificación de afiliación del señor CARLOS HERNANDO FONSECA SANCLEMENTE al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 23/08/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 147

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELIZABETH CÁRDENAS COBO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2022-00309

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez que, el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1955

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de

la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.735.960 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, <u>23/08/2023</u></p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 147</p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA LADI SALGADO OROZCO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00444

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez que, el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1956

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de

la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.735.960 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, <u>23/08/2023</u></p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 147</p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: CRISTIAN ANDRÉS CORTÉS CORTÉS
DDO: SERVIENTREGA S.A. y DAR AYUDA TEMPORAL S.A.
RAD.: 2023-00248-00

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la demandada **SERVIENTREGA S.A.**, interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra el numeral segundo del auto 1899 del 12 de julio de 2023, mediante el cual se solicita a dicha demandada remita una certificación y copia de unos documentos.

Así mismo le digo a la señora Juez, haciéndole saber que obra en el expediente la repuesta al oficio número 2550 del 12 de julio de 2023, por parte de **LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 029

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la demandada **SERVIENTREGA S.A.**, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el numeral segundo del Auto 1899 del 12 de julio de 2023, mediante el cual se solicita a dicha empresa, remita una certificación y copia de unos documentos.

De entrada, advierte el Juzgado, que, el recurso de reposición, es improcedente, toda vez que se interpone contra un auto de mero trámite, el cual conforme lo dispone el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no es susceptible de recurso

alguno, sin embargo, puede ser modificado o revocado de oficio en cualquier momento del proceso.

En todo caso, con el ánimo de despejar la inconformidad del togado, con lo decidido en el auto motivo de impugnación, cuyo razonamiento comienza con la oportunidad para practicar pruebas, y para ello cita el artículo 173 del Código General del Proceso, regla procesal que establece textualmente: **“ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”**.

Regla procesal sobre la cual refiere, que, el inciso final del artículo en cita, es claro, al indicar las circunstancias en las cuales el juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas y que, para el presente caso estamos frente a dichas circunstancias, esto es que, el demandante no ha demostrado que solicitó directamente o a través del derecho de petición, la información que está solicitando hoy el Despacho, por lo tanto, éste, con su decisión estaría supliendo la carga probatoria de la parte demandante.

Y a lo anterior, agrega que, de la lectura de los hechos y pretensiones del escrito de subsanación de la demanda, no se menciona en ninguno de ellos a los señores OSCAR RAUL TANGARIFE, ni a YADIMIR GIL VIERA, por lo tanto, tampoco se cumple el presupuesto indicado en el artículo 169 del Código General del Proceso, que consagra: **“ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO Y A PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes. Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas”**.

De donde concluye que, con la información solicitada por el Juzgado, no se puede verificar hecho alguno, toda vez que, el demandante no cita en ninguno de sus 28 hechos a los señores arriba citados y mucho menos indica la presunta relación que puedan tener con el presente litigio, por ello, no tendría razón alguna aportar información en tal sentido.

Dice finalmente, que, la solicitud elevada por este Despacho Judicial, carece de precisión, por cuanto no indica el periodo o fecha a certificar respecto al valor pagado a un trabajador directo de la empresa, que desempeñe la actividad de Auxiliar logístico Crossdocking, ni tampoco el periodo o fecha de los desprendibles de pago de los señores OSCAR RAUL TANGARIFE y YADIMIR GIL VIERA, en el evento que éstos sean o hubiesen sido empleados directos de Servientrega S.A.

Conforme a tales planteamientos y para responder de todas formas la inconformidad del profesional del Derecho, es pertinente aclararle que en el auto impugnado, no se está resolviendo una situación de fondo, simplemente se están solicitando documentos que permitan tener mejores elementos de juicio a la hora de resolver el litigio, y así vemos como, en la demanda, se pidió que con la contestación de la misma, se aportaran entre otros documentos los **“Desprendibles de nómina y contratos de trabajo de los trabajadores OSCAR RAUL TANGARIFE Y YADIMIR GIL VIERA, ambos trabajadores directos de la empresa SERVIENTREGA S.A.”**, sin embargo, al descorrer el traslado de la acción, SERVIENTREGA S.A., hizo caso omiso a tal pedimento, y ni siquiera efectuó pronunciamiento al respecto, circunstancia suficiente para inadmitir o tener por no contestada la demanda, no obstante, pasando por alto tal situación se le tuvo por contestada.

Ahora, en cuanto a la certificación **“respecto al valor pagado por obra o labor, a un trabajador en misión, así como a un trabajador directo de la empresa, que desempeña la actividad AUXILIAR LOGISTICO “CROSSDOCKING”, y si para dicho pago se tiene en cuenta la zona o región donde cumplen sus funciones. De ser así, especificar los valores pagados, según la zona o región.”**, si bien no es una prueba solicitada en esos términos con la demanda y por ello podría decirse que es una prueba de oficio, para cuyo decreto está facultado el Juez al tenor de lo dispuesto en el artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tales pedimentos se hacen con el propósito de tener mejores elementos de juicio a la hora de resolver el litigio, y si bien como lo menciona el profesional del Derecho, en la petición de los documentos requeridos no se mencionan fechas respecto de las documentales requeridas es lógico entender que los mismos se circunscriben al lapso de duración de la relación laboral del actor con la demandada DAR AYUDA TEMPORAL S.A.

De lo expuesto debe concluirse que, el Juez como director del proceso, está facultado para decretar pruebas de oficio, al tenor de lo establecido en el artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 169 del Código General del Proceso, regla procesal que entre otras cosas, establece que, las providencias que decreten pruebas de oficio, no admiten recurso, y en esa medida, no encuentra el Juzgado razón o motivo válido para revocar o modificar el citado auto, si se tiene en cuenta además, que dichas pruebas, se recaudan desde ya, por razones de economía y celeridad procesal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- NEGAR POR IMPROCEDENTE, el RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la accionada **SERVIENTREGA S.A.,** contra el numeral segundo del Auto 1899 del 12 de julio de 2023.

2.- ESTESE A LO DISPUESTO en el numeral segundo del Auto 1899 del 12 de julio de 2023.

3.- ALLEGAR al expediente los documentos remitidos por parte de **LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO.**

4.- REQUERIR a **SERVIENTREGA S.A.,** para que en el término de **TRES (03) DÍAS,** remita al presente expediente, la siguiente documentación:

- Certificación respecto al valor pagado por obra o labor, a un trabajador en misión, así como a un trabajador directo de la empresa, que desempeña la actividad AUXILIAR LOGISTICO “CROSSDOCKING”, y si para dicho pago se tiene en cuenta la zona o región donde cumplen sus funciones. De ser así, especificar los valores pagados, según la zona o región.

-Copia de los contratos de trabajo y desprendibles de pago de los señores **OSCAR RAUL TANGARIFE** y **YADIMIR GIL VIERA,** ambos trabajadores, con el cargo de AUXILIAR LOGISTICO “CROSSDOCKING”.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 23/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 147</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA PATRICIA RESTREPO OBANDO
LITIS: LUIS FELIPE PRADO RESTREPO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300336-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera le hago saber que, estudiando el plenario, se observa que es necesario vincular como litisconsorte necesaria por activa al señor **LUIS FELIPE PRADO RESTREPO**, en calidad de hijo del causante **HAROLD PRADO VELASQUEZ**.

Finalmente le manifiesto que se hace necesario requerir a la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con el fin de que allegue el expediente pensional del señor **HAROLD PRADO VELASQUEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 14.996.893. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2191

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por

intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, estudiado de nuevo el plenario, considera el Despacho, que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por activa al señor **LUIS FELIPE PRADO RESTREPO**, por cuanto el antes mencionado también se presentó ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a reclamar pensión de sobrevivientes, ante el fallecimiento del señor **HAROLD PRADO VELASQUEZ**.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.940** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a favor del abogado **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR** portador de la Tarjeta Profesional número **68.300** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE ACTIVA**, al señor **LUIS FELIPE PRADO RESTREPO**, en calidad de hijo del causante **HAROLD PRADO VELASQUEZ**, a efectos de que comparezca al presente proceso, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda, de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

7.- **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación al integrado como litisconsorte necesario por activa **LUIS FELIPE PRADO RESTREPO**, a fin de que comparezca al presente proceso.

8.- **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, y sin inconsistencias, así como el expediente pensional del señor **HAROLD PRADO VELASQUEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 14.996.893.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 147</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSWALDO IGNACIO LEON VERGARA
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A. Y PROTECCION S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD.: 760013105009202300364-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así mismo le hago saber que, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de apoderados judiciales.

Finalmente, le pongo conocimiento, que, con el escrito de la contestación de la demanda, el apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, allegó escrito de solicitud de llamamiento en garantía a la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, pendiente de resolver.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2190

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por intermedio de apoderados judiciales, el Juzgado encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Observa el Despacho que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, al recorrer el traslado de la demanda, llama en garantía a la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, con el fin de amparar las obligaciones que puedan resultar a cargo suyo y a favor de la parte actora, en el evento que se ordene el traslado, la devolución de aportes y rendimientos. Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de contratar las pólizas de renta vitalicia con vigencia temporal comprendida desde el 01/01/2000 al 31/12/2004, se pactó trasladar todos los aportes realizados por la parte actora a la llamada en garantía en mención, con el fin de cubrir la prestación de pensión de vejez y los riesgos de invalidez y muerte, si se presentaran.

El artículo 64 del Código General del Proceso que derogó el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al sub-lite por analogía, conforme a lo preceptuado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, dispone:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.940** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS**, portadora de la Tarjeta Profesional número **375.204** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme

a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **154.665** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

8.- RECONOCER personería a la doctora **LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **85.690** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

9.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

10.- RECONOCER personería al doctor **DANIEL FRANCISCO GÓMEZ CORTÉS**, abogado titulado, con tarjeta profesional número **389.914** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

11.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

12.- RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **233.384** del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

13.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderado judicial.

14.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, respecto de la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

15.- En consecuencia, hágase comparecer a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 23/08/2023
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 147</u>
Secretaría:




REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ORFILIA PEDROZA ORTIZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300404-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1851

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que lo peticionado en los numerales **3, 6 y 9** acápite de **PRETENSIONES** de la demanda, presentan indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se solicitan como principales, el pago de los intereses moratorios y la indexación, los cuales son excluyentes entre sí.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias indicadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,

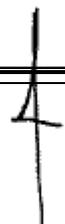


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 147</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIAN ALEJANDRO GONZALEZ LIBREROS
LITIS: JHAN LICÍMACO GONZALEZ MURGUEITIO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202000258-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora por medio del cual allega la constancia de la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **JHAN LICÍMACO GONZALEZ MURGUEITIO**, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., evidenciándose que se aportó copia de la factura electrónica de venta número D196153659 y extracto de la guía número 9160374073, sin que con ello se demuestre que dicha diligencia de notificación, haya sido efectiva. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1861

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue certificación de la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **JHAN LICÍMACO GONZALEZ MURGUEITIO**, en la cual se debe constatar el estado de la diligencia de notificación adelantada y, además, ser expedida por la empresa de correo certificado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 147</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MYRIAM GALINDEZ PEDREROS Curadora de STELLA GALINDEZ PEDREROS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2023-00345

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2189

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.940** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a favor del abogado **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR** portador de la Tarjeta Profesional número **68.300** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial.

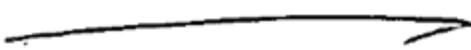
4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- REMITIR a la señora **STELLA GALINDEZ PEDREROS**, a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para que se le realice la calificación de pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración de la misma y su origen, teniendo en cuenta todas sus enfermedades y las fechas de dichas patologías; para la cual se anexará copia de la historia clínica, que fue aportada al proceso de la referencia.

LÍBRENSSE LOS OFICIOS correspondientes, tanto a la citada Junta, como al actor.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 23/08/2023
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 147
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de HECTOR ADOLFO CASTRO (C.C. 1.144.040.213), contra LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL. RAD. 2022-00675-00

AUTO N° 1860

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

La accionada **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, a través del Mayor EDWARD JAIR JIMENEZ RODRIGUEZ, como Oficial de Gestión Jurídica DISAN, allega memorial, con el fin de informar las diligencias efectuadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela número 020 del 08 de febrero de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, que revocó el fallo constitucional emanado de este Juzgado, para lo cual manifiesta que, procedió pedir apoyo al HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTA D.C., con el fin de realizar el respectivo agendamiento de las citas médicas requeridas, para llevar a cabo la valoración actualizada y certificación de mejoría medica máxima al señor **HECTOR ADOLFO CASTRO**, las cuales fueron solicitadas por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, siendo asignadas las mencionadas citas con las especialidades de Fisiatría, el día 15 de agosto de 2023, a las 9:10 a.m.; Ortopedia, Cirugía General, y Oftalmología, el día 17 de agosto de 2023, a las 7:50 a.m., 1:20 p.m. y 2:00 pm., respectivamente.

De igual manera, manifiesta que, del respectivo agendamiento de las citas antes mencionadas se puso en conocimiento al señor **HECTOR ADOLFO CASTRO**, así como de la asignación de viáticos para el mismo y su acompañante, mediante oficio número 2023325001728611 del 02 de agosto de 2023, allegándose prueba sumaria de ello.

Por otro lado, el accionante **HECTOR ADOLFO CASTRO**, allegó memorial a través del correo electrónico institucional, el día de hoy, por medio del cual informa que las citas antes mencionadas se llevaron a cabo en las fechas y horas programadas.

Así mismo, solicita se ponga en conocimiento de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, los exámenes clínicos y terapias ordenados por los médicos especialistas, para que los mismos sean autorizados y practicados, en el Dispensario Medico de la ciudad de Cali.

Finalmente requiere que, una vez sean practicados los exámenes clínicos y terapias en mención, los resultados de los mismos, sean estudiados en la ciudad de Cali, así como las siguientes órdenes médicas que se requieran posteriormente, dado que reside en la mencionada ciudad y trasladarse a la ciudad de Bogotá D.C., genera desgaste físico y mental, dado las patologías que padece.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Juzgado procedente oficiar al HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTA D.C., para que se sirva allegar al presente expediente la respectiva historia clínica actualizada del señor **HECTOR ADOLFO CASTRO**, conforme los resultados de las citas médicas llevadas a cabo los días 15 y 17 de agosto del presente año, con los Médicos especialistas en Fisiatría, Ortopedia, Cirugía General, y Oftalmología.

Así mismo oficiar a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, con el fin de que se sirva autorizar los exámenes clínicos y terapias ordenados por los especialistas que atendieron al señor **HECTOR ADOLFO CASTRO**, los días 15 y 17 de agosto de 2023, en el HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTA D.C., con el fin de que los mismos sean practicados y posteriormente estudiados en la ciudad de Cali, de ser ello viable.

Lo anterior, con el fin de dar alcance a lo ordenado a través de sentencia de tutela, proferida en segunda instancia dentro del presente asunto.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- OFICIAR al HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTA D.C., para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, se sirva allegar al presente expediente la respectiva historia clínica actualizada del señor **HECTOR ADOLFO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.040.213, conforme los resultados de las citas médicas llevadas a cabo con las especialidades de Fisiatría, el día 15 de agosto de 2023, a las 9:10 a.m.; Ortopedia, Cirugía General, y Oftalmología, el día 17 de agosto de 2023, a las 7:50 a.m., 1:20 p.m. y 2:00 pm., respectivamente, conforme remisión hecha por la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**

Lo anterior, con el fin de dar alcance a lo ordenado a través de sentencia de tutela número 020 del 08 de febrero de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, que revocó el fallo constitucional emanado de este Juzgado.

2.- OFICIAR al CORONEL EDILBERTO CORTES MONCADA, en calidad de Director de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, se sirva autorizar los exámenes clínicos y terapias ordenadas por los médicos especialistas en Fisiatría, Ortopedia, Cirugía General, y Oftalmología, que atendieron al

señor **HECTOR ADOLFO CASTRO**, los días 15 y 17 de agosto de 2023, en las instalaciones del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTA D.C.**

Advirtiéndose, que la autorización de los exámenes clínicos y las terapias en mención, sea para que los mismos se practiquen en la ciudad de Cali, y posteriormente, su estudio clínico también, de ser ello posible, a efectos de evitar el traslado del señor **HECTOR ADOLFO CASTRO**, a la ciudad de Bogotá D.C., dado las condiciones y las patologías que padece.

3.- En caso de incumplimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

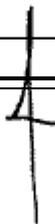
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 147</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: EMY YULIETH MEJIA CHACON
DDO: DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A.
RAD.: 76001310500920230000600

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte presentó escrito mediante el cual solicita medida cautelar.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1874

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, solicita MEDIDA CAUTELAR, consistente en imponer CAUCIÓN ENTRE EL 20% Y EL 50% del valor de las pretensiones o la inscripción de la demanda, respecto al establecimiento de comercio de la sociedad DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A., o el embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, lo cual debe comunicarse a la correspondiente entidad, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento (50%).

Toda vez que, la solicitud de medida cautelar, se ajusta a lo establecido en el artículo 37 A de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia especial allí prevista.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 A DE LA LEY 712 DE 2001, QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 85 A DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SEÑALESE** el día **VEINTICUATRO (24) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, diligencia dentro de la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y de ser posible, se decidirá en el acto.

Se advierte que, conforme a lo ordenado en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 23/08/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 147.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDILBERTO VELASCO RODAS
DDO: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
LITIS PASIVA: EMPOSER S.A.S. Y SEGURIDAD COSMOS LTDA.
RAD.: 760013105009202300186-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

El suscrito Secretario se permite dejar constancia que en el presente proceso está fijada para el día 29 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m., la realización de Audiencia Preliminar, Trámite y Juzgamiento, no obstante, en memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el aplazamiento de la diligencia en mención, toda vez para esa misma fecha, a las nueve de la mañana, se ha señalado por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, la continuación de audiencia de trámite y juzgamiento, para dictar sentencia, dentro del proceso especial de fuero sindical, radicado bajo el número 2019-731, siendo imposible asistir a las dos diligencias. Allega el Acta de audiencia donde se fija fecha, emanada del Juzgado en mención. Pasa al Despacho para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1872

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado, accede a fijar nueva fecha y hora para que tenga lugar la diligencia que no puede llevarse a cabo por los motivos reseñados, y en consecuencia,

DISPONE

SEÑALESE el día **TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, A **LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso.

Se prevendrá, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Así mismo, que no se aceptarán nuevas solicitudes de aplazamiento.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Notifíquese,

La Juez,

LMCP


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 147</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDILBERTO VELASCO RODAS
DDO: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
LITIS PASIVA: EMPOSER S.A.S. Y SEGURIDAD COSMOS LTDA.
RAD.: 760013105009202300225-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

El suscrito Secretario se permite dejar constancia que en el presente proceso está fijada para el día 29 de agosto de 2023 a las 8:15 a.m., la realización de Audiencia Preliminar, Trámite y Juzgamiento, no obstante, en memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el aplazamiento de la diligencia en mención, toda vez para esa misma fecha, a las nueve de la mañana, se ha señalado por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, la continuación de audiencia de trámite y juzgamiento, para dictar sentencia, dentro del proceso especial de fuero sindical, radicado bajo el número 2019-731, siendo imposible asistir a las dos diligencias. Allega el Acta de audiencia donde se fija fecha, emanada del Juzgado en mención. Pasa al Despacho para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1871

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado, accede a fijar nueva fecha y hora para que tenga lugar la diligencia que no puede llevarse a cabo por los motivos reseñados, y en consecuencia,

DISPONE

SEÑALESE el día **TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, A **LAS OCHO Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso.

Se prevendrá, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Así mismo, que, no se aceptarán nuevas solicitudes de aplazamiento.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Notifíquese,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 23/08/2023
El auto anterior fue notificado por Estad Nº 147
Secretaría:

